51

DECRETO No. 227 DE 1997

(10 JUL. 1997)

Mediante el cual se transforma el Hospital San José de Tadó en una E.S.E.

El Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial el Numeral 6 del Artículo 307 (C.N.) y Artículo 35 de la Ley 60/93, 194, 195 y 197 de la Ley 100/93 y el Acuerdo No. 09 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 35 de la Ley 60/93 determinó que aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud de primer nivel que no hayan definido su naturaleza jurídica, continuaran bajo la administración del respectivo ente territorial; en consecuencia el Municipio deberá determinar la naturaleza jurídica como ente del orden municipal.

Que, según Acuerdo No. 09 de 1997 el Hospital San José de Tadó es un establecimiento público del orden municipal.

Que, el Artículo 197 de la Ley 100 de 1993 dispone que las entidades territoriales deberán disponer la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud con el fin de convertirlas en empresas sociales del estado,

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

ARTICULO 1o. **Creación y Naturaleza Jurídica.**- Créase a partir de la vigencia del presente decreto el Hospital San José de Tadó del Municipio de Tadó, como una Empresa Social del Estado, ente como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la dirección local de salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capitulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan,

ARTICULO 2o. **Denominación.**- La denominación de la entidad publica creada mediante el presente Decreto será: "Empresa Social del Estado Hospital San José de Tadó".

En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto se llamará la Empresa.

ARTICULO 3o. **Jurisdicción.**- La Empresa Social del Estado San José de Tadó, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio, domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Tadó.

ARTICULO 4o.. **Objeto.**- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio publico y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5a. OBJETIVOS. Son objetivos de la Empresa los siguientes:

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, al dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto este a su alcance.

b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.

e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demas personas naturales o juridicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios competitivas en el mercado.

f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera optima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promocion, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6o. Patrimonio.- Conformaran el patrimonio de la Empresa:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital San José de Tadó.

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios se transfieran a cualquier titulo, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nacion, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.

d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratacion y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por ventas d medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios medico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastroficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provinieres de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los provinieres de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.

r. Todos los demas bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTICULO 7o. **Estructura básica.**- La empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas. asi:

a. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestacion de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de politicas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y caracteristicas de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c. **De logística:** Esta área comprendera las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisicion, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, fisicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta fisica y su dotación.

ARTICULO 8o. **Órganos de Dirección.**- La Dirección de la Empresa Social del Estado (Hospital San José de Tadó), estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente o Director.

56

ARTICULO 9o. Junta Directiva.- La "Empresa Social del Estado Hospital San Jose de Tadó", tendra una Junta Directiva de 6 miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los articulos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud:

1. El Alcalde o su delegado quién la presidira.

2. El Jefe de la Dirección Local de Salud, o quién haga sus veces.

3. Un (1) representante del estamento cientifico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de Empresa que tengan titulo profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.- Reunión de profesionales del Hospital San Jose de Tadó y de estos representantes titular y un suplentes.

4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones cientificas de los diferentes profesiones de la salud que operan en el area de influencia geográfica de la Empresa. o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el municipio. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud.

6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante de los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el articulo 9o. del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes lo designaron, los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembro de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la Constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

57

PARAGRAFO 3: A las reuniones dela Junta Directiva concurrira, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuara como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir tambien los demas funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancia asi lo indiquen, en cuyo caso lo haran con voz pero sin voto.

ARTICULO 10o. Funciones de la Junta Directiva.- De conformidad con el Articulo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital San José de Tadó", tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la empresa.

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las politicas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.

6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopcion por el Gerente de la Empresa.

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos, que debe celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantia exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa.

13.- Servir de voceros de la Empresa ante las instancias politico administrativas correspondientes y antes los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

14.- Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

15.- Diseñar la politica, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripcion de los contratos de integracion docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

16.- Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de Control Interno.

17.- Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institucion lo exija, de conformidad con el articulo 22 del Decreto 1876 de 1994.

18.- Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Alcalde.

19.- Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del gerente de la Empresa.

ARTICULO 11o. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. De conformidad con el articulo 8o. del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento politico administrativo deben:

   a.- Poseer titulo universitario
   b.- No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
   c.- Poseer experiencias minima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargo del nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la Comunidad deben:

a.- Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comite.

b.- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

a.- Poseer titulo profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

b.- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Alcalde ni al Director Local de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero si a sus delegados o representantes.

ARTICULO 12o. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada al Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 13o. Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el paragrafo del articulo 8o. del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijara los honorarios por asistencia a cada sección de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningun caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que impliquen el cumplimiento de estas disposiciones se imputaron al presupuesto de la Empresa.

ARTICULO 14o. Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del Artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitara la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15o. De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominaran ACUERDOS, se numerarán sucesivamente con la indicación del dia, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los acuerdos se debe llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO 16o. Del Gerente. La Empresa Social del Estado Hospital San Jose de Tadó estará a cargo del Gerente, quièn tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde, de conformidad con los dispuesto en la Ley y en el reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por un periodo de tres (3) años prorrogables.

ARTICULO 17o. De los requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa debera acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos (Decreto 139 de 1996.)

ARTICULO 18o. Funciones del Gerente. De conformidad con el articulo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los articulos 4o y 7o del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las caracteristicas del entorno y las condiciones interna de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

7. Rendir los informes que le sea solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la region.

11. Participar en el dise, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de seguridad social en salud.

13. Promover la adaptacion, adopción de las normas y técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez cientifica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

14. Velar por la utilización eficientes de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley orgánica de presupuesto y normas reglamentarias.

16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como economica de la entidad, asi como la competitividad de la institución.

17. Organizar el Sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de autoridad en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas tecnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación de ejecución, evaluación, control y seguimiento fisico y financieros de los programas.

21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.

24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

25. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfaccion de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

27. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.

28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

ARTICULO 19o. Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a el asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se enumeraran sucesivamente con indicación del dia, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 20. Régimen Jurídico de los Actos. La empresa estara sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 21o. Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdiccion ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, las Empresas podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de creación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momentos de su celebración.

ARTICULO 22o. Régimen de personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos ó trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que lo reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 23o. Régimen de Presupuestación. De conformidad con lo establecido en el numeral 7o. del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el regimen presupuestal será el que se prevea en al Ley organica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestacion de servicios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que el efecto se expida.

Parágrafo Transitorio: De conformidad con el Articulo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar la cobertura actuales, durante el periodo de transición, 1994, 1995 y 1996, el estado garantizará a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en pesos del valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el articulo 7o. del Decreto 2491 de 1994.

ARTICULO 24o. Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nacion, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO 25o. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con los tributos Nacionales, la Empresa estara sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO 26o. Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollara y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 27o. Régimen de Control Fiscal. El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloria Municipal, y por la Contraloria General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 28o. Revisor Fiscal. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijara sus honorarios y a la cual hara conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplira sin menoscabo de las señaladas en la Ley y sus reglamentos.

65

ARTICULO 29o. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Tadó a los dias del mes de 10 JUL. 1997 de 1997.

TOMAS RENTERIA MORENO
Alcalde Municipal.

Lilly G.